

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00014-00
DEMANDANTES: MARIBEL BUENHABER ORTIZ Y OTROS
DEMANDADOS: ENELAR y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

La señora MARIBEL BUENHABER ORTIZ y otros, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Empresa de Energía de Arauca "ENELAR ESP" y COINCO SAS la cual fue repartida a este Juzgado el 19 de enero de 2016.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El poder fue otorgado para demandar a Empresa de Energía de Arauca "ENELAR ESP"¹, sin embargo el apoderado demanda además del ente mencionado a la empresa COINCO SAS, para lo cual se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. (Art 74 del C.G.P.)

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados
(Subraya el despacho)

2.- Deberá dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 162 del CPACA, indicando quien es el representante de la entidad demandada ENELAR ESP.

3.- Precise el correo electrónico de la demandada ENELAR ESP. (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)

4.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 166 del CPACA, en concordancia con el numeral 1º del artículo 85 de C.G.P.

5.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio

¹ Fls. 1 a 3 cdno único

magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

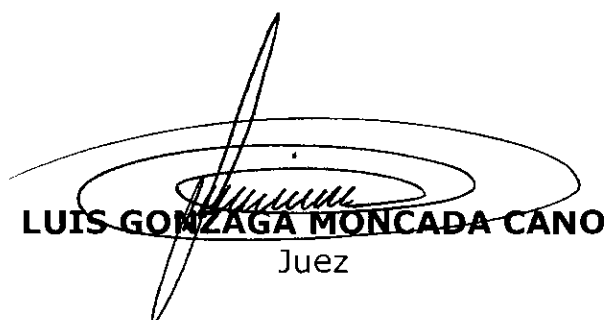
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por MARIBEL BUENHABER ORTIZ y OTROS, contra la Empresa de Energía de Arauca ENELAR ESP y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor ARNALDO ANDREE ROZO ANIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.711 de Arauca con tarjeta profesional N° 223.949 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **32** de fecha **25 de abril de 2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez